

ACUERDO 007 DE 2016

POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.

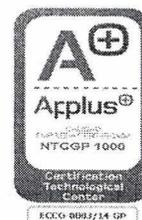
La Junta Directiva de Aguas del Huila S.A. E.S.P., en ejercicio de las facultades normativas y en especial las conferidas en los estatutos de la Sociedad, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que según el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se ha de desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo "AGUAS DEL HUILA S.A E.S.P.", es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial, conformada bajo la forma de sociedad comercial por acciones (Anónima), de nacionalidad colombiana, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y el parágrafo del artículo 17 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".
4. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y el parágrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, salvo los contratos de que trata el numeral 39.1. *ibidem*, los actos de naturaleza contractual que adelanten las Empresas de Servicios Públicos se registrarán por el derecho privado.



...llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguasdelhuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).



5. Que acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 689 del 28 de agosto de 2001 *"Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994"*, modificatorio del artículo 31 de la Ley 142 de 1994 *ibídem*, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere dicha normativa, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo lo allí dispuesto.
6. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en virtud de la normativa anterior, reguló de manera integral los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, integrando en un solo acto la normatividad vigente en la materia, expidiendo a tal efecto la Resolución CRA 151 de 2001, luego modificada por la también Resolución CRA 242 de 2003, mediante la cual señaló expresamente que contratos se someterían al procedimiento de licitación pública contenido en la Ley 80 de 1993.
7. Que con todo y lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, señaló que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, al tiempo que estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
8. Que por otro lado y mediante Decreto Departamental 902 de 2008 se otorgó a Aguas del Huila S.A. E.S.P. la condición de Gestor del Plan Departamental del Aguas del Huila, atribuyéndose en consecuencia las responsabilidades de gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de aquel instrumento y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el territorio, todo ello en consideración a su calidad de ente descentralizado, a la vinculación que como socios tienen en ella los municipios del Departamento y especialmente en razón a la suficiencia de su objeto social



...llevamos más que agua.

Calle 21 No. 1C -17

Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124

www.aguasdelaHuila.gov.co

Neiva – Huila (Colombia).



9. Que posteriormente, el pasado 14 de marzo de 2016 tuvo lugar la XXV Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de Acueductos Alcantarillados y Aseo – AGUAS DEL HUILA S.A.-, en cuyo desarrollo se aprobó entre otras cosas, la ampliación de su objeto social, adicionando algunas actividades y frentes de operación, dotándola de la posibilidad de ejecutar actividades de *“...explotación, prestación, operación, administración, distribución, generación y comercialización de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público, gas combustible y energía eléctrica y sus actividades complementarias y conexas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican en este objeto y de acuerdo al marco legal regulatorio”*.
10. Que aprobada ésta iniciativa y para fines de hacerla operativa gradualmente, la Alta Gerencia dispuso que en cuanto se refiere a los servicios asociados a la energía eléctrica, su incorporación a la organización de la empresa se hiciera bajo la figura de la Unidad Estratégica de Negocios, lo que impone la introducción de una serie de ajustes institucionales internos para que se haga operativa dicha propuesta, situación que se extiende, entre otras cosas, a sus normas de contratación.
11. Que mediante Acuerdo 028 del 23 de diciembre de 2008 se emitió el Manual de Contratación de la Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.”, el cual sería posteriormente modificado mediante sendos Acuerdo, el 007 del 26 de junio de 2009 *“Por el cual se modifica parcialmente el Manual de Contratación de la Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.”*, y el 012 del 13 de julio de 2012 *“Por el cual se modifica parcialmente el Manual de Contratación de la Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.”*, todos ellos mandados de la Junta Directiva de Aguas del Huila S.A. E.S.P.
12. Que en ese orden y en ejercicio de las facultades conferidas estatutariamente, la Junta Directiva de Empresa,



...llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguasdelaHuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).



ACUERDA:

Artículo primero (ACUERDO): El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar el nuevo Manual de contratación de la Sociedad Aguas del Huila S.A. E.S.P.

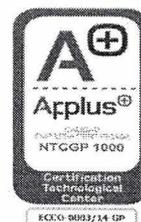
Artículo segundo (ACUERDO): El Manual de contratación de Aguas del Huila S.A. E.S.P. se encuentra contenido en el presente acuerdo y tendrá la siguiente estructura:

| | |
|----------------------|--|
| CAPÍTULO I | NORMAS GENERALES |
| CAPÍTULO II | PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN |
| CAPÍTULO III | ESTRUCTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL |
| CAPÍTULO IV | PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS |
| CAPÍTULO V | FORMA DEL CONTRATO |
| CAPÍTULO VI | EXIGENCIAS DE PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN |
| CAPÍTULO VII | CONTENIDO DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL |
| CAPÍTULO VIII | INSTRUMENTOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN |
| CAPÍTULO IX | TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS |
| CAPÍTULO X | DISPOSICIONES VARIAS |

Sin perjuicio de las exigencias dispuestas en normas jurídicas de superior jerarquía relativas a la selección de los contratistas, en los procesos de contratación que adelante Aguas del Huila S.A. E.S.P. se observarán las siguientes reglas:



....llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguasdelaHuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).



CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación: El presente Manual tiene por objeto establecer los principios, reglas y procedimientos a los cuales deberán someterse todos los procesos de selección de contratistas en los que sea contratante Aguas del Huila S.A. E.S.P., que se surtan para el cabal desarrollo de su objeto social, misión institucional y competencias normativas.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable: A los procesos de contratación que adelante Aguas del Huila S.A. E.S.P. le serán aplicables las disposiciones consagradas en éste Manual y las demás normas de superior jerarquía que resulten aplicables o sean de obligatorio acatamiento, entre ellas, las contenidas en las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001, igual que aquellas relativas al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y, en lo que sea procedente, las normas de Derecho privado, prioritariamente las de origen civil y comercial.

Siempre que sea compatible su remisión y no se contravenga con ello el sentido y regulación dispuesta en éste Manual, podrá también acudir a las normas propias y complementarias del Estatuto General de Contratación de las entidades públicas.

Los contratos que celebre Aguas del Huila S.A. E.S.P. con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales en virtud de los cuales reciba recursos mediante empréstito, donación, asistencia técnica o cooperación, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación, y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pagos y ajustes.

Artículo 3. Fines que orientan la actividad contractual de Aguas del Huila S.A. E.S.P.: En los procesos de contratación que adelante Aguas del Huila S.A. E.S.P., se tendrá como finalidad el cumplimiento de las actividades que definen su objeto social en tanto explotación, prestación, operación, administración, distribución, generación y comercialización de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público, gas combustible y energía eléctrica y sus actividades complementarias y conexas.

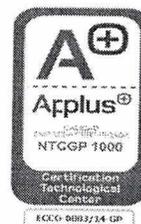


...llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17

Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124

www.aguasdelaHuila.gov.co

Neiva – Huila (Colombia).



propias de todos y cada uno de los servicios que se indican en este objeto y de acuerdo al marco legal regulatorio.

Todo trámite contractual se orientará a la obtención de las condiciones más favorables para la Empresa, previendo los riesgos inherentes a la actividad contractual, cumpliendo con su propósito de sostenibilidad, continuidad y eficiente prestación de los servicios a su cargo y la efectividad de los derechos e intereses ciudadanos.

Artículo 4. Capacidad para contratar: Podrán contratar con Aguas del Huila S.A. E.S.P. todas las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones legales vigentes. También podrán hacerlo los consorcios, las uniones temporales y las promesas de sociedad futura.

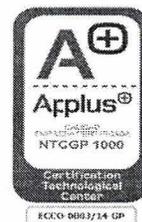
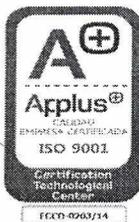
Las personas jurídicas que decidan contratar con la empresa deberán acompañar, si para ellas se exige, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio o por la autoridad competente, expedido con una antelación no superior a 30 días calendario respecto de la fecha de celebración o adjudicación del contrato. En todo caso, el término de duración del ente jurídico no podrá ser inferior al fijado como plazo para la ejecución del objeto del contrato y un (1) año más.

Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a contratar con la Aguas del Huila S.A. E.S.P., siempre que para ellas se exija, deberán estar inscritas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una antelación no menor de un (1) año respecto de la época de celebración del contrato o apertura del proceso de selección, según el caso.

Artículo 5. Registro de proveedores: Todo proveedor bienes o servicios que desee contratar con Aguas del Huila S.A. E.S.P. deberá inscribirse y mantener actualizado el registro electrónico que para tal fin ha dispuesto la empresa.

Las personas naturales o jurídicas que hayan tenido relación comercial con Aguas del Huila S.A. E.S.P. quedarán inscritos de forma automática en aquel registro, sin perjuicio del deber de actualización o que la empresa pueda solicitar su complementación.

Las comunicaciones que deba hacer Aguas del Huila S.A. E.S.P. a sus proveedores se



....llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguasdelaHuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

podrán llevar a cabo a través del correo electrónico que hubieren registrado a tal fin, salvo que el interesado, de forma expresa y escrita manifieste que desea recibirlas por éste medio. De no hacerlo se entenderán surtidas en la fecha del remisorio sin rechazo desde el correo institucional correspondiente de la empresa.

Artículo 6. Limitaciones para contratar: No podrán participar en los procesos de contratación ni celebrar contratos con Aguas del Huila S.A. E.S.P., quienes se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar previstas en la Constitución Política y demás normatividad que se ocupe de la materia.

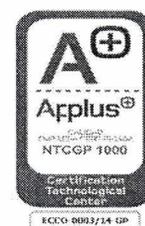
Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de Aguas del Huila S.A. E.S.P. o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del trámite del proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el trámite y a los derechos surgidos del mismo. Si en éste caso se trata de uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de Aguas del Huila S.A. E.S.P.

En ningún caso habrá cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Artículo 7. Competencia para dirigir los procedimientos y contratar: La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, en cuanto a la evaluación de propuestas, selección de contratistas, celebración de contratos y demás actos precontractuales, contractuales y post contractuales, corresponde al Gerente de Aguas del Huila S.A. E.S.P. En virtud de ésta facultad, el Gerente podrá comprometer autónomamente a la empresa mediante la celebración de contratos, convenios o cualquier acuerdo de carácter bilateral, salvo en los siguientes eventos, en los cuales se requerirá autorización previa de la Junta Directiva:

1. Para el adelanto de todo proceso de selección, cuando su monto supere el equivalente a 9.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes de la época de su inicio.



...llevarnos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguadelhuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

2. Para la transferencia o cesión a cualquier título de bienes inmuebles y cesión a título gratuito de toda clase de bienes de propiedad de la empresa.
3. Para la celebración de operaciones de crédito público y privado.
4. Para la creación o participación de la empresa en el patrimonio o propiedad accionaria de otras personas jurídicas públicas o privadas.

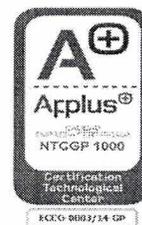
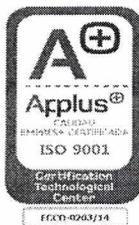
Artículo 8. Comité asesor de contratación. Sin perjuicio de las responsabilidades asignadas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, Aguas del Huila S.A. E.S.P. contará con un Comité asesor de contratación y un Comité de compras, cuya integración, funciones y responsabilidades será el determinado por la Gerencia mediante acto administrativo.

Aguas del Huila S.A. E.S.P. podrá constituir otros comités o cuerpos plurales asesores en materia de contratación, los cuales tendrán como función principal, apoyar al Gerente y delegatarios en los procedimientos de contratación que se promuevan, de modo que se garantice el cumplimiento de los principios y reglas básicas en los procesos contractuales dispuestos en éste Manual y demás normas complementarias.

Los conceptos emitidos por estos comités no son vinculantes para el Gerente de la empresa, conservando éste en todo caso la facultad decisoria.

Artículo 9. Delegación y desconcentración: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior acerca de la competencia para dirigir los proceso de contratación, el Gerente de Aguas del Huila S.A. E.S.P. podrá delegar total o parcialmente, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo adscritos a la empresa, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección de contratistas, mediante acto administrativo en el que se indique de manera clara las condiciones en que opera, el periodo por el que se otorga y los asuntos que comprende, pronunciamiento que debe ser notificado de manera personal al funcionario sobre quien recaiga la delegación.

Los actos expedidos por el delegatario estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su emisión por el Gerente de Aguas del Huila S.A. E.S.P.



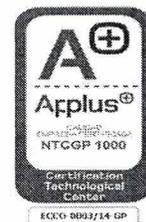
La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo consignado en el artículo 211 de la Constitución Política, el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, debiendo controlar y vigilar la actividad pre y contractual. En todo caso, el sólo acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad al Gerente de la empresa.

Parágrafo: Para efectos de lo señalado en éste artículo, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el Gerente de la empresa, sin que ello implique autonomía administrativa para su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

El Gerente de Aguas del Huila S.A. E.S.P. podrá distribuir de manera adecuada entre los diferentes servidores públicos el impulso y desarrollo de las diferentes actividades propias de la actividad contractual, teniendo en cuenta para ello el Manual de funciones, los perfiles profesionales y el presente Manual de contratación.

Artículo 10. Plan Anual de Contratación: La contratación deberá desarrollarse atendiendo las normas generales de contratación aprobadas por la Junta Directiva de la Aguas del Huila S.A. E.S.P. El proceso de planeación integrada dictará las reglas para que cada dependencia elabore anualmente el plan operativo de la Unidad Estratégica de Negocio respectiva y de soporte, el cual tendrá el detalle de las necesidades de los bienes y servicios a adquirir, su priorización en el tiempo y la partida presupuestal aprobada para cada necesidad, contemplando, en caso de ser necesario, vigencias futuras.

Las dependencias encargadas de la planeación validarán, integrarán y harán el monitoreo del registro de las necesidades de sus Unidades Estratégicas de Negocios y soporte en el sistema de información dispuesto para tal efecto. El proceso de planeación de la cadena de suministro consolidará las necesidades descritas en los planes operativos del negocio y soporte, elaborará el plan de suministros de bienes y servicios, y se encargará del seguimiento al cumplimiento del mismo.



....llevarnos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17

Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124

www.aguadelhuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 11. De los principios que orientan las actuaciones contractuales que adelanta Aguas del Huila S.A. E.S.P.: Las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación que adelanta Aguas del Huila S.A. E.S.P. se desarrollarán conforme los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y se realizará en ambiente de libre competencia, con criterios de eficacia y eficiencia en la administración, orientada por los principios de moralidad, transparencia, economía, publicidad, responsabilidad, planeación, igualdad, celeridad, equilibrio contractual, selección objetiva, calidad y responsabilidad social y ambiental.

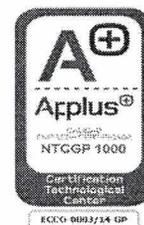
En todas las actuaciones contractuales se presume la buena fe de los intervinientes de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional, exigiéndoseles consecuentemente, obrar de manera recta y honrada frente a las actividades y obligaciones que se desarrollen en ejercicio de la actividad contractual.

En especial, son principios que orientan las actuaciones contractuales de Aguas del Huila S.A. E.S.P., los siguientes:

- a. **Principio de moralidad administrativa:** Las actuaciones que se surtan en desarrollo de la actividad contractual de Aguas del Huila S.A. E.S.P., deben responder al interés de la colectividad y específicamente al desarrollo de sus fines.
- b. **Principio de transparencia:** Los procedimientos contractuales que lleve a cabo Aguas del Huila S.A. E.S.P. se adelantarán a partir de reglas de público conocimiento, claras y objetivas.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no será motivo para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

- c. **Principio de economía:** Los procedimientos contractuales se efectuarán en el menor tiempo posible, con austeridad en los gastos y en los trámites. Las solicitudes que se

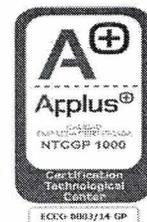


presenten en el curso de la ejecución del contrato deberán ser respondidas en los términos previstos en la Ley.

- d. **Principio de publicidad:** Las actuaciones, los procesos de selección de contratistas que adelante Aguas del Huila S.A. E.S.P. y los expedientes que las contengan, serán públicas y estarán abiertos a la vigilancia ciudadana conforme el presente Manual. Se deberán expedir, a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones, siempre que no opere reserva legal alguna. Los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual podrán formular las peticiones a la empresa de modo que las conozcan y puedan hacer las observaciones que consideren convenientes.
- e. **Principio de responsabilidad:** Los funcionarios encargados de dirigir y vigilar los procesos de contratación que promueva Aguas del Huila S.A. E.S.P. responderán por sus actuaciones, estando obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

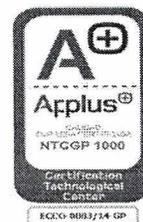
Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, al tiempo que deberán omitir el ocultamiento de inhabilidades, incompatibilidades o impedimentos para contratar.

- f. **Principio de planeación:** Al interior de Aguas del Huila S.A. E.S.P., cada dependencia deberá planear sus metas, actividades y necesidades con antelación suficiente que le permita programar las acciones que ejecutará para alcanzarlas, teniendo en cuenta los indicadores de gestión fijados, buscando la racionalidad en la ejecución presupuestal, para periodos anuales. No podrá adelantarse proceso de selección alguno o celebrarse contrato sin arreglo a los lineamientos de planeación establecidos internamente, sin perjuicio del cumplimiento de las matrices, convenios de desempeño y demás eventualidades que exijan, previa justificación debidamente motivada, su acatamiento ágil, apremiante o inmediato.



- g. **Principio de igualdad:** En los procesos de selección que adelante Aguas del Huila S.A. E.S.P. se deberán propiciar las mismas condiciones para todos los proponentes y otorgar idéntico tratamiento, salvo que constitucional o legalmente deba ser diferenciado.
- h. **Principio de celeridad:** Aguas del Huila S.A. E.S.P., deberá adelantar los procesos contractuales sin dilaciones injustificadas, haciendo uso de las etapas estrictamente necesarias, procurando resolver los asuntos en el menor tiempo posible y estableciendo en los procedimientos tramites preclusivos y perentorios. Para este fin, la contratación solo contendrá los procedimientos estrictamente necesarios, de tal forma que el desarrollo de las actividades contractuales corresponda a los objetivos, prioridades y estrategias definidas por la empresa. Los funcionarios adelantarán en forma oficiosa el impulso de los procedimientos contractuales para garantizar su celeridad.
- i. **Principio de equilibrio contractual:** Durante el desarrollo y ejecución de los contratos, Aguas del Huila S.A. E.S.P., deberá mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras que existían al momento de la celebración del contrato, garantizando así la igualdad o equivalencia de los Derechos y obligaciones entre las partes. En caso de rompimiento de ese equilibrio, por causas no imputables a quien lo sufre, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.
- j. **Principio de selección objetiva:** La escogencia del contratista debe recaer en la oferta más favorable a la empresa y a los fines que busca, teniendo en cuenta los factores previamente señalado en los documentos precontractuales, para lo cual se efectuarán las comparaciones a que haya lugar mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos, garantizando con ello que la decisión al respecto apunte al cumplimiento de los objetivos propuestos.

En los documentos precontractuales se indicarán los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección, incluyendo los criterios de evaluación mediante reglas igualmente objetivas, justas, claras y completas que eviten la declaratoria de desierto del proceso de selección o que los oferentes incurran en errores en sus propuestas y se definirán las condiciones de costos y calidad de los bienes, obras y



....llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguasdelaHuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

servicios necesarios para la ejecución del contrato.

- k. **Principio de calidad:** Es deber de todos los funcionarios que por parte de Aguas del Huila S.A. E.S.P. intervengan en los procesos de contratación, controlar y asegurar la calidad de los bienes y servicios contratados, exigiendo los mejores estándares a los contratistas y desarrollando acciones para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes internos y externos de la misma.
- l. **Principio de responsabilidad social y ambiental:** Todo proceso de contratación que adelante Aguas del Huila S.A. E.S.P. deberá enmarcarse dentro de las políticas dispuestas en el orden nacional en relación con la responsabilidad y gestión social y ambiental.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL

Artículo 12. Fases del procedimiento contractual: Son fases del procedimiento contractual:

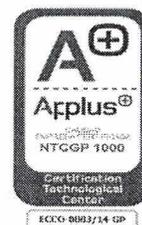
- a. Fase precontractual.
- b. Fase contractual.
- c. Fase post contractual.

Artículo 13. Fase precontractual: Esta fase comprende todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos. Inicia con la identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o su celebración, según corresponda. Durante esta fase la dependencia que internamente corresponda, adelantarán las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate y en tanto lo requiera:

1. Verificación de la correspondencia de la contratación con el Plan General Anual de Contratación de la empresa, las metas de gestión, cubrimiento y crecimiento, igual que con las actividades que definen el objeto social de la misma. ✓



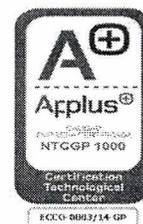
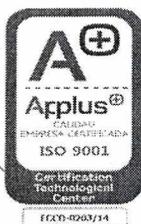
....llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguasdelaHuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).



2. Adelanto de los sondeos de mercado que le permitan hacer un análisis general del sector relativo al objeto del proceso de selección, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
3. Obtención de las autorizaciones, permisos y aprobaciones a que haya lugar.
4. Confección de los estudio previos, de conveniencia, factibilidad, económico, de mercado y jurídicos en los que se identifiquen las necesidades que se habrán de satisfacer con la celebración del contrato, en concreto, las obras, trabajos, servicios o bienes a suministrar, de modo que del contenido de los mismos se desprenda la necesidad de celebración del contrato.

Estos estudios deberán constar por escrito y contendrán como mínimo la siguiente información: **a.** La descripción de la necesidad que la empresa pretende satisfacer con la respectiva contratación; **b.** El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto; **c.** Las condiciones especiales del contrato a celebrar, las cuales deben incluir como mínimo el plazo, lugar de ejecución mismo, obligaciones de las partes; **d.** La valoración económica de la necesidad, con mención de su soporte y forma de pago. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se deberá incluir la forma cómo se calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos; **e.** La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos; **f.** Los criterios para seleccionar la oferta más favorable; **g.** La estimación, tipificación y asignación de los riesgos que permitan reducir la exposición del proceso de selección a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar en la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la empresa, conforme el contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando la forma de mitigarlos; **h.** Las garantías que se contempla exigir al futuro contratista.

La empresa llevará un orden cronológico y numerado de los estudios previos que emita, circunstancia ésta que determinará y se tendrá, para todos los efectos, como época de apertura del procedimiento de selección contractual.



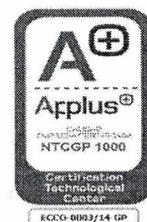
...llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguasdelaHuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

5. Determinación del presupuesto estimativo por el que se habrá de contratar, incluyendo los costos directos e indirectos.
6. Solicitud, trámite y expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
7. Elaboración de los términos de referencia para contratar, en cuyo texto se consignarán los elementos básicos con fundamento en los cuales se formulará el llamado o se solicitará ofertas a los interesados en la contratación.

Éstos documentos deberán incluir las condiciones del objeto, etapas y contenido del proceso de selección (incluido aquel para efectuar adendas), requisitos habilitantes relativos a la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional del oferente o proponente, cuando a ello haya lugar, según el procedimiento de que se trate, y, finalmente, los criterios de evaluación y ponderación de los ofrecimientos.

8. Comunicación de las invitaciones o publicación de las mismas, según el caso, actos éstos que no obligan a la empresa a continuar con el trámite o adjudicar el respectivo contrato.
9. Recepción de propuestas. Cuando ello sea procedente según el proceso de selección de contratistas que se adelante y a más tardar en la época prevista para el cierre y límite para presentar ofrecimientos, Aguas del Huila S.A. E.S.P. podrá limitar hasta en diez (10) el número de proponentes. En todo caso, la presentación de las ofertas o propuestas implica la aceptación ilimitada e incondicional de las reglas y condiciones de la invitación.
10. Informes de verificación de requisitos, estudio jurídico, técnico, económico y de conveniencia de las propuestas. En todas las modalidades de selección se realizará la correspondiente revisión de las ofertas a fin de determinar que el proponente cumpla con las condiciones mínimas y cuente con la idoneidad requerida que le permita ejecutar el objeto del contrato, análisis éste que será divulgado por los medios previamente dispuestos, de forma que los interesados puedan controvertirlos.

11. Valoración y ponderación de ofrecimientos, para fines de selección objetiva, y,



....llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguasdelaHuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

publicidad de su contenido.

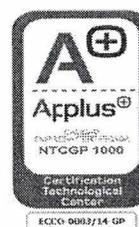
12. Adjudicación del contrato, comunicación al beneficiario y suscripción del acuerdo respectivo.

Parágrafo primero: En cualquier estado de ésta fase, Aguas del Huila S.A. E.S.P. podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, declarar desierto el proceso de selección, cuando no se presente proponente alguno, ninguna propuesta se ajuste a los términos de la invitación o, en general, cuando existan motivos que impidan la selección objetiva del contratista.

Parágrafo segundo: A partir de esta misma fase, se propenderá porque cada proceso de selección que culmine con la adjudicación de un contrato, cuente con un expediente propio en el que se consignen todas las actuaciones documentales que respecto de él se adelanten.

Artículo 14. Fase contractual: Comprende todas las actuaciones surtidas a partir del mismo momento del perfeccionamiento del contrato y culmina con su liquidación. Durante esta fase, la dependencia que internamente corresponda, adelantará las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera:

1. Firma y perfeccionamiento del contrato.
2. Registro presupuestal de las obligaciones patrimoniales que surgen del contrato.
3. Otorgamiento de las garantías exigidas a cargo del contratista y verificación de su suficiencia por parte de la empresa.
4. Publicación y pago de impuestos y gravámenes a que esté sujeto el contrato o la actividad a desarrollar, en los eventos en que sea indispensable.
5. Designación del supervisor y/o interventor, según corresponda, siempre que dentro del mismo contrato no se haya hecho.
6. Inicio de la ejecución del objeto contratado.



....llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17

Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguadelhuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

7. Seguimiento y vigilancia técnica, administrativa y jurídica respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.
8. Ejercicio de las facultades excepcionales en cabeza de la empresa, imposición de multas, aplicación de sanciones.
9. Terminación del contrato y recibo a satisfacción de las obras, servicios, bienes, prestaciones o trabajos contratados.
10. Liquidación del contrato y determinación de las erogaciones pendientes a cargo de cada parte contratante.

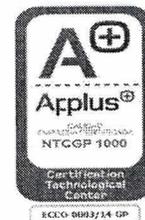
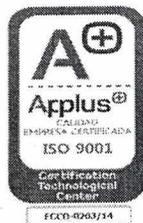
Artículo 15. Fase post contractual: Comprende todos los actos posteriores a la liquidación del contrato, que tienen como finalidad hacer efectivas las reclamaciones y erogaciones a que haya lugar a favor y en contra de cada una de las partes por obligaciones pendientes luego de hechos los ajustes y compensaciones por la ejecución contractual. Durante esta fase, la dependencia que internamente corresponda, adelantará las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera:

1. Evaluación de las obligaciones pendientes y a cargo de cada interviniente luego de la liquidación del acuerdo.
2. Solución de las controversias surgidas en la liquidación del contrato a través de los medios dispuestos en él.
3. Acciones pertinentes a favor de cada una de las partes.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

Artículo 16. Selección de contratistas: A efectos de dar cumplimiento al objeto social, garantizar su operatividad y dar observancia a los principios que orientan su actividad contractual, Aguas del Huila S.A. E.S.P. acudirá a los siguientes procedimientos de selección



...llevarnos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguasdelaHuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

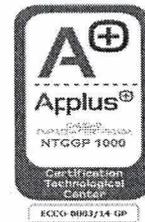
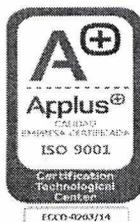
de contratistas:

1. Contratación directa.
2. Solicitud **abreviada** de ofertas.
3. Invitación pública de oferentes.
4. Procedimientos especiales.

Artículo 17. Contratación directa: Éste procedimiento de selección se adelantará previa consigna escrita de su procedencia en el estudio previo respectivo, mediante la formulación a un único destinatario, de invitación escrita y directa en la que consten las condiciones básicas del objeto a contratar, debiendo éste presentar, en los términos y oportunidad que se indique en el llamado, su propuesta escrita para contratar.

Se acudirá a este procedimiento de selección, cuando se trate de celebrar los siguientes contratos:

1. Toda tipología contractual cuya cuantía sea inferior o igual al equivalente a 450 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de la fecha de su suscripción.
2. De empréstito, mutuo y de encargo fiduciario.
3. Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
4. Para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencia de uso, telecomunicaciones, mercadeo y publicidad.
5. Para la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar, igual que para adquirir un bien para prueba o ensayo, en la cantidad necesaria para su práctica.
6. Aquellos en que la competencia, circunstancias especiales de oportunidad de mercadeo, confidencialidad o estrategias de negocio lo hagan necesario, así como aquellos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.

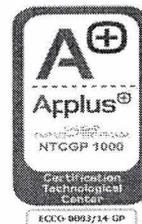
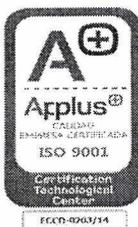


7. Para la adquisición, permuta y arrendamiento de inmuebles.
8. Los que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales o se suscriban en el marco de convenios internacionales.
9. Los contratos o convenios interadministrativos o de cooperación interinstitucional.
10. De seguros e intermediación de los mismos.
11. Los que se celebren con personas naturales y/o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar.
12. Los contratos de transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros, almacenaje y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional.
13. Cuando formulada la solicitud abreviada de ofertas o invitación pública de las mismas, no se reciba propuesta alguna, o ninguna se ajuste a las exigencias, o en general, cuando no existe pluralidad de oferentes.

Parágrafo: Aguas del Huila S.A. E.S.P. podrá dar en venta los bienes muebles e inmuebles que no requiera para su servicio o no hagan parte del giro ordinario de sus actividades, a través del sistema de remate en subasta pública o del procedimiento que a tal efecto se determine por la Gerencia, previo visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 18. Solicitud abreviada de ofertas: Se acudirá a este procedimiento de selección, cuando el contrato a celebrar tenga una cuantía mayor al equivalente a 450 y menor o igual a 9.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de la fecha de su suscripción y no tenga asignado otro procedimiento especial de selección de contratistas.

Para su desarrollo, se formulará invitación escrita y directa a presentar oferta para contratar, dirigida a un número no inferior a tres (3) potenciales oferentes inscritos en el registro de proveedores de la empresa, a los sitios de contacto que el destinatario haya denunciado.



...llevarnos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguadelhuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

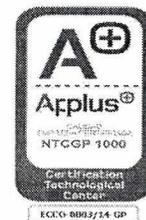
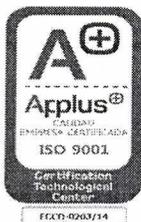
La solicitud de oferta deberá incluir las generalidades del proceso de selección (i), el cronograma del trámite (ii), la forma, lugar, términos y manera de presentación de la propuesta (iii), las exigencias jurídicas, técnicas, financieras y organizacionales de los oferentes, determinadas en razón a la complejidad del objeto del contrato (iv), criterios de evaluación y ponderación de las ofertas (v), así como las condiciones básicas del futuro contrato a celebrar (vi).

De la recepción de la invitación deberá dejarse constancia, por un mecanismo que así lo demuestre y que permita tener certeza de la fecha, hora y mecanismo a través del cual operó en enteramiento.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la solicitud por el último de los invitados, éstos podrán formular preguntas, hacer observaciones, o en general, hacer cualquier tipo de petición a la empresa en lo relacionado con el contenido de la solicitud y los aspectos relativos a la contratación que se promueve. Desde el mismo momento de la formulación de la elaboración de la solicitud de ofrecimiento, el expediente pre contractual con todos sus anexos y soportes, estará a disposición de los interesados para que consulten su contenido y se informen suficientemente de las condiciones del mismo.

En la medida en que se hagan las peticiones relativas al trámite contractual, la empresa podrá responderlas, lo que no obsta para que a la conclusión plazo otorgado para ello, se consolide un solo informe que atienda la totalidad de las mismas. El informe de respuesta a las peticiones formuladas se entenderá incorporado y por ende, hará parte integral de la solicitud de presentación de ofertas e invitación a proponer.

En todo caso, las ofertas deberán presentarse por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en se haya comunicado a todos los invitados del informe de respuesta a las peticiones formuladas frente a la solicitud de invitación para contratar que se hizo. Si dentro del término conferido a tal fin no existen preguntas, observaciones o peticiones frente a la solicitud de invitación para contratar que se hizo, así se hará constar, informando a los invitados para el inicio del término con que cuentan para presentar sus ofertas.



Si vencido el plazo para la entrega de ofertas no se presenta el número mínimo exigido, se formulará requerimiento al número necesario de nuevos oferentes para garantizar el número, quienes contarán con el mismo término previsto en éste artículo para formular preguntas, hacer observaciones, o en general, hacer cualquier tipo de petición a la empresa en lo relacionado con el contenido de la solicitud y los aspectos relativos a la contratación que se promueve. En caso de persistir la omisión de concurrencia, se seguirá el trámite con los oferentes que hayan presentado oferta.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la entrega de ofertas, Aguas del Huila S.A. E.S.P. procederá a corroborar el cumplimiento de las exigencias hechas en la solicitud comunicada, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes y procederá, si es del caso, a ponderar los ofrecimientos, de todo lo cual se dejará constancia escrita y motivada, en documento suscrito por quienes a ello procedieron.

El informe será comunicado a todos los proponentes, quienes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del enteramiento, podrán formular observaciones, objeciones o solicitudes de aclaración al mismo. El día hábil siguiente la empresa consolidará el informe, si hubo reparos a su contenido, comunicará a los interesados y se remitirá el expediente contractual al Gerente o a quien esté haya delegado especialmente para el respectivo trámite, a efectos que se determine lo relativo a la adjudicación del contrato.

Artículo 19. Invitación pública de oferentes: Se acudirá a este procedimiento de selección, cuando se trate de celebrar contratos cuya cuantía sea mayor al equivalente a 9.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de la fecha de su suscripción y no tenga asignado otro procedimiento especial de selección de contratistas.

Para su desarrollo se atenderán las reglas, etapas, términos y condiciones dispuestas señaladas en el Estatuto de Contratación Pública y normas complementarias, para la licitación pública.

Artículo 20. Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa: Aguas del Huila S.A. E.S.P. podrá utilizar el mecanismo de subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas en los procesos de selección de contratistas adelantados mediante solicitud abreviada de ofertas e invitación pública de oferentes, indicándolo así en el mismo contenido de la invitación o el pliego contentivo de las

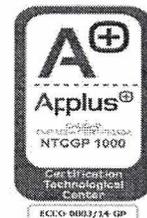


...llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C-17

Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124

www.aguadelhuila.gov.co

Neiva – Huila (Colombia).



condiciones para participar en el proceso, según corresponda, igual que señalando las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja.

Para tal fin, se deberá señalar una época previa para que los oferentes presenten los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos, el término para la verificación de los mismos y la posibilidad y oportunidad de contradicción, para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección.

La subasta inversa debe realizarse con los oferentes habilitados, en la fecha y hora que también se señale. Allí los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con lo exigido, la cual puede ser mejorada con los lances hasta la conformación de la oferta definitiva. Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente lances en la subasta.

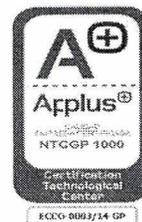
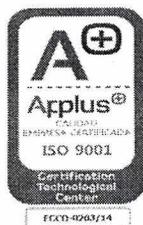
Artículo 21. Procedimientos especiales: Aquellos contratos para cuya celebración se haya dispuesto por el ordenamiento jurídico superior, un procedimiento especial, se sujetará a dichas reglas.

Artículo 22. Saneamiento del procedimiento: Si durante el curso de algunos de los procedimientos de selección de contratistas que adelante Aguas del Huila S.A. E.S.P., se advierte que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos para su desarrollo y ello no contraviene los principios que orientan la actividad contractual de la empresa, al tiempo que no perjudica a terceros, se ordenará su cumplimiento o corrección. Efectuada la corrección, se reanudara o proseguirá el trámite en el estado en que corresponda.

CAPÍTULO V

FORMA DEL CONTRATO

Artículo 23. Tipologías contractuales: Se considera contrato, para fines de lo señalado en éste Manual, independientemente de su denominación, toda clase de acuerdo de voluntades al que concurra Aguas del Huila S.A. E.S.P., que tenga por objeto la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas.



....llevarnos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguadelhuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

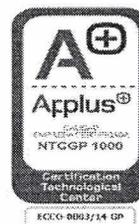
Las tipologías contractuales mencionadas en éste acuerdo, se ajustarán en sus elementos esenciales, de su naturaleza y accidentales, a lo señalado sobre el particular en las normas civiles, comerciales y demás especiales que se ocupan de los mismos y en tal orden habrán de interpretarse. Con todo, Aguas del Huila S.A. E.S.P. podrá celebrar cualquier tipo de contrato atípico, siempre que su proceso formativo se ajuste a las condiciones de validez exigidas a tal fin por el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 24. Forma del contrato: Sin perjuicio del procedimiento que deba adelantarse previa su celebración, los contratos que celebre Aguas del Huila S.A. E.S.P. deberán constar en documento escrito, en el que además de establecer los elementos esenciales del contrato, se incluyen las cláusulas a que haya lugar de conformidad con el presente Manual y la clase contrato de que se trate.

Cuando el valor estimado del contrato a suscribir sea inferior al equivalente a 45 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de su celebración se podrán hacer constar, previo ofrecimiento escrito para contratar, en órdenes de suministro, de prestación de servicios o ejecución de obras, las cuales deberán precisar cuando menos el objeto del acuerdo, el valor, el plazo y término de duración, así como los elementos necesarios para proceder a la imputación de los gastos que se genere (si a ello hay lugar), y podrán contener las demás estipulaciones que se consideren necesarias de conformidad con la normatividad vigente. Adicionalmente, el contratista deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar previstas en la constitución y la Ley.

Para el inicio de ejecución de éstos contratos sin formalidades plenas no será indispensable el otorgamiento de garantía única salvo que se trate de contratos de obra. Los pagos de derechos de publicación y otros gravámenes se sujetarán a lo fijado en los respectivos actos administrativos que expidan las autoridades competentes.

Artículo 25. De la urgencia manifiesta: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio a cargo de la empresa exige el suministro de bienes, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares



....llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguasdelaHuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

que para todos éstos casos, imposibiliten acudir a los procedimientos de selección referidos en este Manual de contratación.

La urgencia manifiesta deberá ser declarada por el Gerente de Aguas del Huila S.A. E.S.P. mediante acto administrativo debidamente motivado.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal sobre Aguas del Huila S.A. E.S.P., el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Parágrafo: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la empresa, operaciones que habrán de ser informadas a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días siguientes a su adopción.

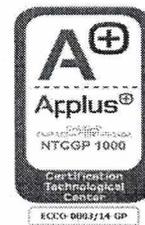
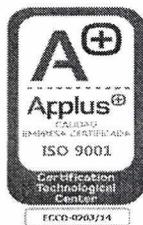
CAPÍTULO VI

EXIGENCIAS DE PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN

Artículo 26. Perfeccionamiento del contrato y requisitos para su inicio de ejecución:

Sin perjuicio de lo señalado en éste mismo Manual, los contratos que celebre Aguas del Huila S.A. E.S.P. se perfeccionan cuando las partes hayan expresado, por escrito, su consentimiento acerca del objeto y las respectivas contraprestaciones, y se efectúe el registro presupuestal de sus valores.

Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única exigida, el pago de los derechos de publicación y demás cargas impositivas a que haya lugar, obtención de paz y salvo por concepto de tributos, tasas, contribuciones y gravámenes con Aguas del Huila S.A. E.S.P., acreditación de pago de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral cuando a ello hubiere lugar, y la suscripción del acta de inicio respectiva, cuando el tipo contractual lo amerite.



....llevarnos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguadelhuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

Parágrafo: Sin perjuicio del plazo de ejecución pactado, el adjudicatario de un contrato contará con un término máximo de diez (10) días hábiles, luego de adjudicado el contrato y comunicada la decisión para acercarse a gestionar su perfeccionamiento. Una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, tendrá el mismo plazo para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para que se de lugar a su inicio de ejecución.

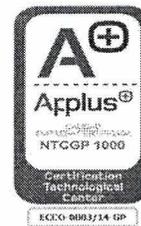
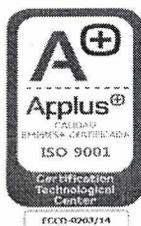
Si dentro de los plazos anotados no se cumpliera con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y Aguas del Huila S.A. E.S.P. podrá proceder a celebrar el contrato con otro cualquier oferente o persona habilitada y apta para contratar según el procedimiento de selección surtido, el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causado incluso bajo el ejercicio de efectividad de póliza de seriedad de la oferta cuando sea del caso.

Artículo 27. Garantías: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de Aguas del Huila S.A. E.S.P. con ocasión de la presentación de las ofertas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos, así como los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben ampararse mediante el otorgamiento de la respectiva garantía, la cual puede consistir en un contrato de seguro contenido en una póliza (i), la constitución de un patrimonio autónomo (ii) o el otorgamiento de una garantía Bancaria (iii).

La garantía de cobertura del riesgo es indivisible, salvo que el plazo estimado de ejecución del contrato exija su otorgamiento por periodo o condiciones especiales, caso en el cual deberán establecerse con precisión las reglas de su otorgamiento.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser tomada y otorgada por todos sus integrantes.



....llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguasdelaHuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

Parágrafo: La responsabilidad extracontractual de Aguas del Huila S.A. E.S.P. derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

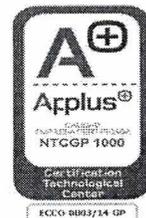
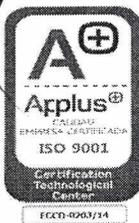
Artículo 28. Riesgos a amparar por la garantía y suficiencia de la misma: Los riesgos a amparar por la garantía única a otorgar por el oferente o contratista a favor de Aguas del Huila S.A. E.S.P. corresponden a los siguientes:

1. **Seriedad del ofrecimiento:** Refiere la seriedad del ofrecimiento, cubriendo la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes casos: **1.** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; **2.** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; **3.** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; **4.** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Su valor se determinará en razón al proceso de selección de contratistas que se adelante y el monto del presupuesto oficial estimado, sin que en todo caso sea inferior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

2. **Cumplimiento:** Este amparo cubre a Aguas del Huila S.A. E.S.P. de los perjuicios derivados de: **1.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **2.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato a cargo del contratista; **3.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **4.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. Su valor se determinará en razón al proceso de selección de contratistas que se adelante y el monto del contrato, sin que en todo caso sea inferior al 30% del valor del contrato.



3. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por Aguas del Huila S.A. E.S.P. con ocasión de: **1.** La no inversión del anticipo; **2.** El uso indebido del anticipo; y **3.** La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

Ésta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, según se determine. El valor de esta garantía debe ser equivalente al 100% de la suma establecida como anticipo, bien en dinero o en especie.

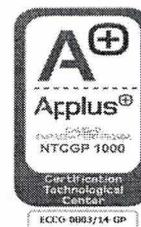
4. **Devolución del pago anticipado:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por Aguas del Huila S.A. E.S.P. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

Ésta garantía debe tener una vigencia mínima hasta liquidación del contrato o hasta que Aguas del Huila S.A. E.S.P. verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, según se determine. El valor de esta garantía será equivalente al 100% del monto pagado de forma anticipada, bien en dinero o en especie.

5. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a Aguas del Huila S.A. E.S.P. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. De cualquier forma, Aguas del Huila S.A. E.S.P. no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

6. **Estabilidad y calidad de la obra:** Este amparo cubre a Aguas del Huila S.A. E.S.P. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.



Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se reciba a satisfacción la obra, salvo que previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, se viabilice por plazo inferior. Aguas del Huila S.A. E.S.P. determinará el valor de esta garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

7. **Calidad del servicio:** Este amparo cubre a Aguas del Huila S.A. E.S.P. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El término de vigencia y valor de ésta garantía se determinará en razón al objeto, valor, naturaleza y obligaciones del contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.

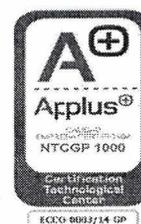
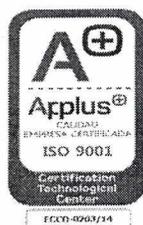
8. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe Aguas del Huila S.A. E.S.P. en cumplimiento de un contrato.

El término de vigencia y valor de ésta garantía se determinará en razón al objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

Parágrafo primero: Sin perjuicio de lo señalado en éste artículo a propósito de los riesgos asegurables, Aguas del Huila S.A. E.S.P. podrá exigir el amparo de otros riesgos que puedan afectarle con razón de las fases pre contractuales, contractuales y post contractuales, determinando en cada caso y de forma proporcional, el término de vigencia de la misma y monto asegurable.

Parágrafo segundo: Los oferentes y contratistas deberán sujetarse en el cumplimiento de su obligación de otorgamiento de garantías a favor de Aguas del Huila S.A. E.S.P., a las condiciones establecidas para las mismas en éste Manual.

Artículo 29. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual: Aguas del Huila



...llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguasdelaHuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

S.A. E.S.P. debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

También se exigirá que la póliza respectiva cubra los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que Aguas del Huila S.A. E.S.P. sea el asegurado.

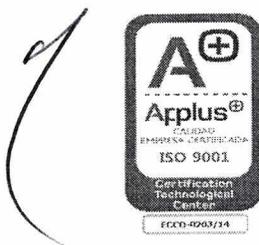
El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes **(i)**; 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes e inferior o igual a 2.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes **(ii)**; 400 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para contratos cuyo valor sea superior a 2.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes e inferior o igual a 5.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes **(iii)**; 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes e inferior o igual a 10.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes **(iv)**; el 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes **(v)**.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

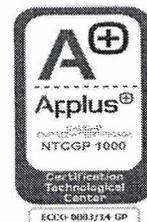
Artículo 30. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por Aguas del Huila S.A. E.S.P., el valor de la garantía se reduzca, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la misma.

Cuando el contrato sea adicionado en su valor o plazo de ejecución, deberá ampliarse correspondientemente la garantía otorgada, según corresponda.

Artículo 31. Efectividad de las garantías: Cuando sea procedente, Aguas del Huila S.A.



...llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C-17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aquasdelhuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).



E.S.P. hará efectivas las garantías otorgadas a su favor, a través de una cualquiera de las siguientes formas:

1. Mediante el acto administrativo en el cual se declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. Dicho pronunciamiento constituye el siniestro.
2. Mediante acto administrativo en el cual se impongan multas, ordenando al contratista y al garante el pago, pronunciamiento éste que constituye el siniestro.
3. Mediante el acto administrativo en el cual se declare el incumplimiento podrá hacerse efectiva la cláusula penal, si así se pactó en el contrato, ordenando su pago al contratista y al garante. Éste acto administrativo constituye la reclamación para la compañía de seguros.

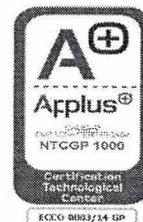
Artículo 32. Aprobación de la garantía: Aguas del Huila S.A. E.S.P. aprobará, por el medio más expedito e idóneo y previo el inicio de ejecución del contrato, la garantía que con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato, ampare el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, conforme lo establecido en este Manual.

Artículo 33°. De la publicación de los contratos: Dentro del término dispuesto en éste Manual, los contratistas deberán acreditar el pago de los derechos de publicación en la gaceta municipal de aquellos contratos que celebre Aguas del Huila S.A. E.S.P. cuyos montos correspondan a los que de conformidad con el régimen contractual y rentístico aplicable, requieran tal exigencia, sin perjuicio de la normatividad de mayor jerarquía aplicable a la materia.

CAPÍTULO VII

CONTENIDO DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 34. Vinculaciones a cargo del contratista: En aquellos eventos en que el contratista, por razón de la actividad que deba ejecutar a favor de la empresa para cumplir el objeto contractual se sirva de otras personas, deberá entenderse que será el único responsable por la vinculación de las mismas, la cual habrá de realizar en su propio



....llevamos más que agua.

Calle 21 No. 1C -17

Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124

www.aguasdelaHuila.gov.co

Neiva – Huila (Colombia).

nombre, por su cuenta y riesgo, correspondiéndole el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

De igual forma, deberá tomar las precauciones necesarias y/o medidas de seguridad requeridas para la prevención de accidentes según las disposiciones que se ocupen de reglamentar la actividad profesional que ejecute.

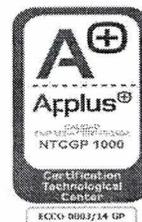
Artículo 35. Cláusula de indemnidad: En todos los contratos que suscriba Aguas del Huila S.A. E.S.P. se incluirá una cláusula en virtud de la cual se dispone que el contratista le mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar

Artículo 36. Aportes al sistema general de seguridad social integral: Al momento de la presentación de la propuesta para contratar, de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, según corresponda, el proponente o contratista, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en éste Manual hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe.

Parágrafo: En cuanto hace a la acreditación de éstos aportes y cuando el ente contratista no sea responsable de ello, según sea el caso, deberá contarse con manifestación escrita del representante legal en donde haga tal declaración juramentada.

Artículo 37. Anticipos: En los contratos que celebre Aguas del Huila S.A. E.S.P., podrá pactarse el pago de anticipo que en ningún momento podrá ser superior al equivalente al 50% del valor total del contrato. La supervisión e interventoría hará el seguimiento de la debida y programática inversión del mismo.

En los contratos de obra, concesión o los que se realicen mediante el procedimiento de selección propios de la selección abreviada o invitación pública de ofertas, el contratista deberá constituir a favor de Aguas del Huila S.A. E.S.P. una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el



....llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguadelhuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

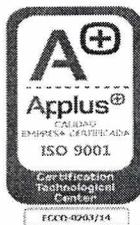
fin de garantizar que los mismos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el valor de la contratación equivalga a un monto inferior a 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época de celebración del contrato, caso en el cual el anticipo deberá manejarse en cuenta separada a nombre del contratista y de Aguas del Huila S.A. E.S.P., de forma que los desembolsos sólo podrá hacerse previa autorización de quien ejerza la labor de interventoría o vigilancia de la ejecución del contrato.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista y los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán a Aguas del Huila S.A. E.S.P. La sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el supervisor o el interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.

Artículo 38. Cesiones y subcontratos: El contratista no podrá ceder ni subcontratar los contratos que celebre con Aguas del Huila S.A. E.S.P., sin consentimiento previo y escrito de su Gerente, siendo necesario que en caso de autorizarse, se deje constancia del íntegro sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la empresa para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que el contratista, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa

Artículo 39. Vicisitudes: Todas las vicisitudes de la ejecución del contrato deberán hacerse contar en el acta respectiva, la cual deberá ser suscrita por el Gerente de Aguas del Huila S.A. E.S.P. o su delegado para contratar, el contratista y el interventor o supervisor, según el caso, debiendo estar precedida del soporte justificativo que motiva su realización.

Artículo 40. Contratos adicionales: Cuando previa justificación del Interventor, deban ejecutarse obras o actividades no previstas que sin embargo hagan parte del objeto del contrato u opere otra causa que implique creación de obligaciones adicionales que incrementen el valor del contrato, se celebrará por las partes un contrato suplementario a fin de cubrir tales adiciones, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido.

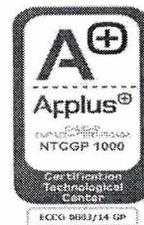


...llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C-17

Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124

www.aguasdelaHuila.gov.co

Neiva – Huila (Colombia).



Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

Cuando la correcta ejecución del objeto contractual exigiere la ejecución de obligaciones adicionales que se encuentran directamente relacionadas con las ya previstas en el contrato celebrado, el contratista estará obligado a ejecutarlas.

Las adiciones en tiempo solamente podrán tener lugar por causas no imputables al contratista o eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley (i), razones de interés público que hagan necesaria tal determinación (ii) o, situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del mismo (iii).

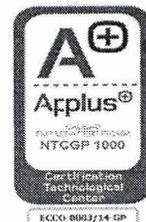
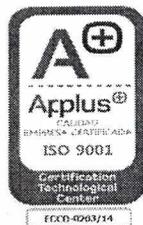
En todo caso, cualquier variación en las obligaciones contraídas o en la forma de su cumplimiento, respecto a las previstas en el contrato o términos fijados para su celebración, deberán ser aprobadas por el interventor.

Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento, según sea necesario.

Artículo 41. Suspensión temporal: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito previo concepto técnico del supervisor o interventor se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, de ser posible, la época estimada de reanudación y la expresa mención a que el contratista debe actualizar la garantía única por un término igual al que dure la suspensión del contrato.

En el evento en que EL CONTRATISTA se abstenga de suscribir el acta de suspensión, Aguas del Huila S.A. E.S.P. así lo establecerá de forma unilateral, dejando constancia de la negativa del contratista a acordarlo.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta de



reiniciación en la que señalarán la fecha de reanudación del contrato.

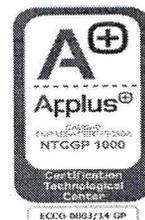
Artículo 42. Solución de controversias: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, podrán ser solucionadas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos o directamente ante las autoridades jurisdiccionales según la competencia que les corresponda.

Artículo 43. Vigilancia de la ejecución del contrato: Aguas del Huila S.A. E.S.P. precisará en el texto del respectivo contrato, la forma y manera en que proveerá por el ejercicio de la labor de interventoría o vigilancia de la ejecución del contrato a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de ejecución de lo contratado. El interventor o vigilante de la ejecución contractual promoverá las acciones de responsabilidad contra el contratista y sus garantes, cuando las condiciones pactadas no se cumplan.

Cuando el contrato sea fruto de un proceso de invitación pública de oferentes, la interventoría deberá proveerse externamente.

Sin perjuicio de lo establecido en el respectivo acuerdo, son funciones del interventor:

1. Conocer y exigir al contratista la estricta aplicación del cronograma de trabajo y actividades e inversiones; revisarlo y sugerir, cuando fuere del caso, las recomendaciones del caso, tendientes a la debida y eficiente ejecución contractual.
2. Ejercer control de calidad del objeto contratado.
3. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad industrial dispuestas respecto de la actividad en que consiste el objeto del contrato.
4. Vigilar, cuando sea pertinente, la debida utilización del anticipo y constitución de las prorrogas de garantía, así como el pago oportuno de salarios y prestaciones a los trabajadores al servicio del contratista.
5. Informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al contratista que pueden causar perjuicio a la empresa, solicitando las sanciones correspondientes. Al



mismo tiempo, deberá presentar oportunamente las observaciones a los planos, diseños, programas de ejecución y demás aspectos relativos al desarrollo del contrato.

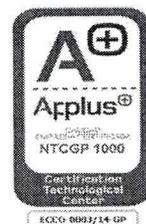
6. Rendir a la empresa informes periódicos acerca del desarrollo de la actividad del contratista, del cumplimiento del contrato y de la calidad de la labor desatada.
7. Suscribir con el contratista las actas que en desarrollo del contrato sea necesario efectuar, tales como iniciación, suspensión, reiniciación, recibo parcial y definitivo, y liquidación.
8. Certificar la prestación del servicio, ejecución de la obra o recibo del bien, como requisito para el pago parcial o total del valor del contrato.

CAPÍTULO VIII

INSTRUMENTOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 44. Multas: Aguas del Huila S.A. E.S.P. podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se le autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente al uno ciento (1%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El cobro de las mismas se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban efectuar al contratista.

El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida deberá hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, previa la garantía del derecho de defensa y contradicción, siendo susceptible de los medios de impugnación que correspondan de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El control jurisdiccional de éstos pronunciamientos estará a cargo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



...llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17

Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124

www.aguadelhuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

Artículo 45. Cláusula penal pecuniaria: Aguas del Huila S.A. E.S.P. podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre la cláusula penal pecuniaria, por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, la que podrá exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento.

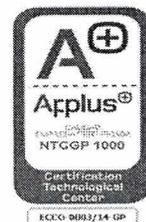
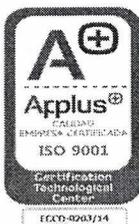
Artículo 46. Aplicación de cláusulas excepcionales: Aguas del Huila S.A. E.S.P. podrá pactar cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que celebre para el cumplimiento de su objeto social.

En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes, compraventa y prestación de servicios, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público que se presta, aunque no se consignen expresamente, las cláusulas excepcionales se entenderán pactadas.

En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, en los que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro que celebre Aguas del Huila S.A. E.S.P., se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

Los actos en los que se dicten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 47. Interpretación unilateral: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, Aguas del Huila S.A. E.S.P., si no se logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente por medio de acto administrativo debidamente



motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

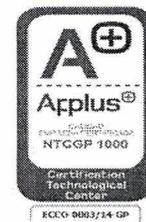
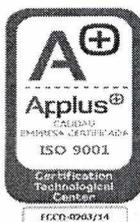
Artículo 48. Modificación unilateral: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, Aguas del Huila S.A. E.S.P., mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la empresa adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Salvo lo dispuesto en este mismo Manual, ningún contrato podrá modificarse o adicionarse en su contenido en tanto dicha operación implique aumento de su valor en suma igual o superior al equivalente al 50% de su estimación inicial.

Artículo 49 Terminación unilateral: Aguas del Huila S.A. E.S.P. a través de acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación unilateral del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de insolvencia del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando no existiendo acuerdo con el contratista sobre el particular, así se estime, por



carecer de conveniencia la continuidad de la ejecución del contrato. Tal determinación deberá ser notificada personalmente al contratista y su eficacia tendrá lugar no antes de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que así lo determine.

En los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

Artículo 50. Caducidad: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, Aguas del Huila S.A. E.S.P., mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso que la empresa decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que Aguas del Huila S.A. E.S.P. tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista previo un nuevo proceso de selección, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

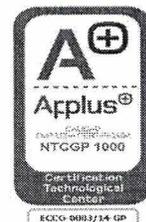
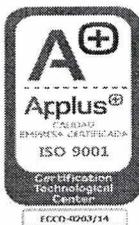
Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CAPÍTULO IX

TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 51. Terminación de los contratos: Sin perjuicio de lo dispuesto en éste Manual, los contratos que celebre Aguas del Huila S.A. E.S.P., terminarán normalmente por el vencimiento del plazo inicialmente pactado o por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. También podrán terminar anormalmente por mutuo acuerdo entre las



....llevarnos más que agua.

Calle 21 No. 1C -17

Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124

www.aguasdelaHuila.gov.co

Neiva – Huila (Colombia).

partes manifestado mediante acta debidamente suscrita. Cuando sea necesaria la liquidación del contrato se requerirá acta de terminación previa o simultánea.

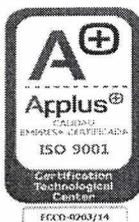
Artículo 52. Liquidación de los contratos: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en la invitación, el pliego de condiciones, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha de acta que así lo consigne.

Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, de la calidad del bien o servicio suministrado, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, el aval de las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

El acta de liquidación debe constituir un fiel reflejo del desarrollo del contrato y en su contenido se debe incluir la información financiera del contrato (i); lo relativo al cumplimiento de obligaciones (ii); los saldos existentes a favor o a cargo de cada una de las partes (iii); los asuntos no fueron finiquitados y que por ende, pueden quedar pendientes para ser complementados posteriormente, en los precisos términos que se deben consignar en la misma acta (iv); las salvedades e inconformidades del contratista frente a cualquier reclamación que considere se debe hacer constar (v); los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar (vi); los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poderse declarar a paz y salvo (vii); las nuevas obligaciones adquiridas por las partes, tales como la reparación, el ajuste de obras, bienes o servicios que han sufrido deterioro por fuera de lo normal entre el recibo de la obra y la suscripción del acta de liquidación (viii).



las demás constancias que sean necesarias en éste acto de culminación del vínculo contractual (ix).

Parágrafo primero: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la empresa y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Parágrafo segundo: En los contratos que de conformidad con lo previsto en éste artículo no requieran liquidación, el recibo a satisfacción firmado por quien haya suscrito el contrato, por el interventor del mismo o en general, el funcionario o persona designada para efectuar la vigilancia de la ejecución de su objeto, tendrá los efectos necesarios para realizar los ajustes que entre las partes haya lugar y proceder al pago de los valores que correspondan.

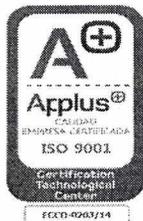
Artículo 53. Liquidación Unilateral: En el evento que las partes no hayan suscrito de mutuo acuerdo el acta de liquidación o que vencido el término contractual o legal no se haya llevado a cabo la liquidación de mutuo acuerdo, Aguas del Huila S.A. E.S.P., mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, liquidará unilateralmente el respectivo contrato.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 54. Minutas guías: Con el fin de facilitar los proceso de selección, la elaboración de los contratos y demás documentos que deban suscribirse, estructurarse o expedirse con razón o con ocasión de la actividad contractual de Aguas del Huila S.A. E.S.P., se diseñarán minutas - guías que agilicen los trámites que deban agotarse, sin perjuicio del sometimiento íntegro de sus contenidos a los presupuestos establecidos en el presente Manual.

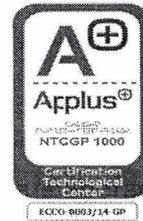
Artículo 55. Veedurías ciudadanas: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas legalmente reconocidas, podrán hacerse presentes y ejercer el control social que les corresponde durante todas las etapas de los trámites contractuales.



...llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17

Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124

www.aguasdelhuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).



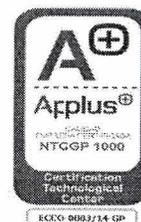
que adelante Aguas del Huila S.A. E.S.P., debiéndose permitir tal ejercicio, en los términos autorizados normativamente.

Artículo 56. Fuentes de información de proponentes: Para la selección de los futuros contratistas y oferentes se acudirá a la información contenida en el registro único de proponentes, el registro único comercial, los directorios o guías de proveedores especializados, la información de agremiaciones comerciales y cualquier otra base de datos existente en el mercado que permita adecuarse al perfil y características de idoneidad que exija el objeto que se desea suplir con las contrataciones según lo determinado en la etapa pre contractual.

Artículo 57. Publicación de las contrataciones efectuadas: De conformidad con lo previsto en el numeral 26 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Aguas del Huila S.A. E.S.P. publicará mensualmente en su cartelera principal, la relación de los contratos adjudicados durante el mes inmediatamente anterior, precisando el número del mismo, fecha de suscripción, objeto, valor, nombre del contratista y demás aspectos que se considere indispensable.

Artículo tercero (ACUERDO): Vigencia y modificaciones del presente acuerdo: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha y deroga la disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 028 del 23 de diciembre de 2008 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P."; 007 del 26 de junio de 2009 "Por el cual se modifica parcialmente el Manual de Contratación de la Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P."; y 012 del 13 de julio de 2012 "Por el cual se modifica parcialmente el Manual de Contratación de la Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P." emanados de la Junta Directiva de Aguas del Huila S.A. E.S.P.

Artículo cuarto (ACUERDO): Deléguese mediante éste Acuerdo y en el Gerente de Aguas del Huila S.A. E.S.P., la facultad para examinar la conveniencia, oportunidad y adecuación a los planes de inversión de los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de 2000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y no supere el equivalente a 9.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de la época de su inicio.



...llevarnos más que agua.
Calle 21 No. 1C-17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguasdelaHuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).

Artículo quinto (ACUERDO): Facúltese por medio de ésta acuerdo al Gerente de Aguas del Huila S.A. E.S.P. para ordenar y dirigir los procesos de contratación en cuanto tiene que ver con la evaluación de propuestas, selección de contratistas, celebración de contratos y demás actos pre contractuales, contractuales y post contractuales a cargo de la empresa, en los términos y condiciones propuestas en el presente Manual.

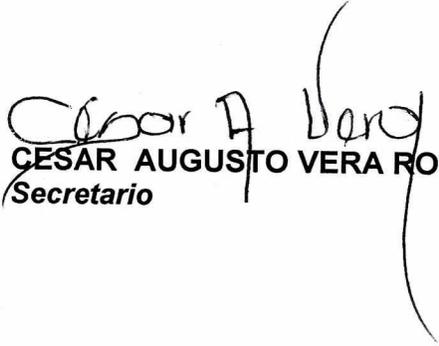
Artículo sexto (ACUERDO): Régimen de transición: Los procesos de contratación en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su iniciación.

Artículo séptimo (ACUERDO): El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Neiva (H), en la sala de Juntas de la Sociedad Aguas del Huila S.A. E.S.P., a los 15 días del mes de noviembre de 2016


JOSE NELSON POLANIA TAMAYO
Presidente
Delegado Rs.

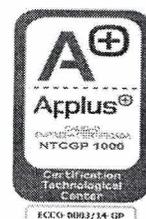

CESAR AUGUSTO VERA RODRIGUEZ
Secretario

Vo. Bo.


Helber Mauricio Sandoval Cumbe
Asesor Externo Oficina Jurídica y de Contratación



....llevamos más que agua.
Calle 21 No. 1C -17
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124
www.aguadelhuila.gov.co
Neiva – Huila (Colombia).



CONTRIBUYENTE

|  GOBERNACION DEL HUILA HUILA COMPETITIVO SECRETARIA DE HACIENDA | | | |
|---|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| RECIBO OFICIAL DE PAGO DE RENTAS VARIAS - LGUTIERREZ-20161117: 163407:OPERADOR2-HP | | | |
| Contribuyente: | N 800100553 | AGUAS DEL HUILA S. A. E. S. P. | Fecha Expedicion: 17-11-2016 |
| Direccion: | AV. CALLE 21 CRA 6W ESQUINA | Telefono: 8752321 | No. Recibo Pago |
| Asociada: | CONTRATO ACUERDO 007-2016 | Impuesto: 26 CONTRATOS OFICIALES | Fecha Limite Pago: 17-11-2016 |
| | | | 201600106241 |
| Concepto | Descripcion Concepto | Tarifa | Total Concepto |
| G01 | PUBLICACION EN LA GACETA | 124000/100 | \$124,000 |
| G02 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 2900/100 | \$2,900 |
| Total a Pagar: | | | \$126,900 |



TRAMITE

|  GOBERNACION DEL HUILA HUILA COMPETITIVO SECRETARIA DE HACIENDA | | | |
|--|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| RECIBO OFICIAL DE PAGO DE RENTAS VARIAS - LGUTIERREZ-20161117: 163407:OPERADOR2-HP | | | |
| Contribuyente: | N 800100553 | AGUAS DEL HUILA S. A. E. S. P. | Fecha Expedicion: 17-11-2016 |
| Direccion: | AV. CALLE 21 CRA 6W ESQUINA | Telefono: 8752321 | No. Recibo Pago |
| Asociada: | CONTRATO ACUERDO 007-2016 | Impuesto: 26 CONTRATOS OFICIALES | Fecha Limite Pago: 17-11-2016 |
| | | | 201600106241 |
| Concepto | Descripcion Concepto | Tarifa | Total Concepto |
| G01 | PUBLICACION EN LA GACETA | 124000/100 | \$124,000 |
| G02 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 2900/100 | \$2,900 |
| Total a Pagar: | | | \$126,900 |

